



**VISTO:**

El Informe N° D000010-2021-GRC-DP-CPF de fecha 12 de enero de 2021; la Resolución Administrativa Regional N° D000166-2020-GRC-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D000166-2020-GRC-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020, se RESOLVIÓ: ***"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, a favor de la Señora ALBINA CONSUELO BECERRA DE SÁENZ, a partir del 11 de noviembre de 2020 (fecha de fallecimiento del titular), proveniente del Titular del Goce quien en vida fuera su esposo el Señor ERNESTO SÁENZ HORNA ex pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, hasta por el importe de NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 930.00)..."***;

Que, mediante Informe N° D000010-2021-GRC-DP-CPF de fecha 12 de enero de 2021, la Especialista Administrativo de la Dirección de Personal Lic. Carmen Piedra Flores, manifiesta lo siguiente: ***"...Que, en el cuadro de cálculo de la pensión, se ha insertado equivocadamente el importe correspondiente a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 28449 en la columna de Pensión Provisional de viudez, 433.71, debiendo éste figurar en la columna de Pensión de viudez que resulta ser la diferencia para alcanzar al importe de S/. 930 que es Remuneración Mínima Vital y, a la vez en la columna de Pensión Provisional de Viudez que resulta ser el 90% de éste. Cabe señalar que los demás importes no sufren variación alguna..."***, habiéndose concluido que debe modificarse el cuadro de cálculo de pensión provisional según detalle:

Concepto Pensionable	Pensión de Cesantía del titular	DICE		Concepto Pensionable	Pensión de Cesantía del titular	DEBE DECIR	
		Pensión de Viudez	Pensión Provisional de Viudez (90 %)			Pensión de Viudez	Pensión Provisional de Viudez (90 %)
PEN PRIN	27.36	13.68	12.31	PEN PRIN	27.36	13.68	12.31
COST. VIDA	129.65	64.83	58.34	COST. VIDA	129.65	64.83	58.34
B.E. D.S. 276-91-EF	30.00	15.00	13.50	B.E. D.S. 276-91-EF	30.00	15.00	13.50
B. PER	0.01	0.01	0.00	B. PER	0.01	0.01	0.00



Concepto Pensionable	Pensión de Cesantía del titular	DICE		Concepto Pensionable	Pensión de Cesantía del titular	DEBE DECIR	
		Pensión de Viudez	Pensión Provisional de Viudez (90 %)			Pensión de Viudez	Pensión Provisional de Viudez (90 %)
REF. MOV.	5.00	2.50	2.25	REF. MOV.	5.00	2.50	2.25
B.E. LEY N° 28449	50.00	25.00	22.50	B.E. LEY N° 28449	50.00	25.00	22.50
B.E. D.U. 105-2001	50.00	25.00	22.50	B.E. D.U. 105-2001	50.00	25.00	22.50
B.E. D.U. 037-94	257.00	128.50	115.65	B.E. D.U. 037-94	257.00	128.50	115.65
B.E. D.U. 090-96	71.84	35.92	32.33	B.E. D.U. 090-96	71.84	35.92	32.33
B.E. D.U. 073-97	83.34	41.67	37.50	B.E. D.U. 073-97	83.34	41.67	37.50
B.E. D.U. 011-99	96.67	48.34	43.50	B.E. D.U. 011-99	96.67	48.34	43.50
D.S. 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25	D.S. 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25	D.S. 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25	D.S. 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
D.S. 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15	D.S. 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50	D.S. 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10	D.S. 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35	D.S. 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
D.S. 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05	D.S. 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50	D.S. 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S. 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50	D.S. 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
Art.7 Ley 28449			433.71	Art.7 Ley 28449		378.56	340.70
	1.102.87	551.44	930.00		1.102.87	930.00	837.00

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del Artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recogen las acciones que pueden adoptar las entidades para enmendar de oficio o de parte los actos administrativos, así tenemos: 212.1, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, de lo antes mencionado se advierte que existe error material en la Resolución Administrativa Regional N° D000166-2020-GRC-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020, respecto al importe por concepto de PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, otorgado a favor de la Señora ALBINA CONSUELO BECERRA DE SÁENZ; en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda de oficio del citado acto administrativo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente, y con la visación de la Dirección de Personal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el error material,** contenido en el Artículo Primero, de la Resolución Administrativa Regional N° D000166-2020-GRC-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020, respecto al importe por concepto de PENSION PROVISIONAL DE



**SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, otorgado a favor de la Señora **ALBINA CONSUELO BECERRA DE SÁENZ**, de acuerdo al siguiente detalle:

**DICE: ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de la Señora **ALBINA CONSUELO BECERRA DE SÁENZ**, a partir del 11 de noviembre de 2020 (fecha de fallecimiento del titular), proveniente del Titular del Goce quien en vida fuera su esposo el Señor **ERNESTO SÁENZ HORNA** ex pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, hasta por el importe de **NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 930.00)**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**DEBE DECIR: ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, a favor de la Señora **ALBINA CONSUELO BECERRA DE SÁENZ**, a partir del 11 de noviembre de 2020 (fecha de fallecimiento del titular), proveniente del Titular del Goce quien en vida fuera su esposo el Señor **ERNESTO SÁENZ HORNA** ex pensionista de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, hasta por el importe de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 837.00)**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que Secretaría General notifique la presente Resolución a doña **ALBINA CONSUELO BECERRA DE SÁENZ**, en su domicilio real sito en la Calle Asturias N° 132 Dpto. 802, distrito Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTOR(A) REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN